



# Asamblea General

Distr. general  
27 de abril de 2016  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

32º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

## **Informe de la Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional**

### **Nota de la Secretaría**

La Secretaría tiene el honor de transmitir al Consejo de Derechos Humanos el informe temático de la Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, Virginia Dadan, preparado de conformidad con la resolución 26/6. En este informe, la Experta Independiente presenta un resumen de los resultados de una serie de consultas regionales que se le habían solicitado en relación con la propuesta de proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, que inicialmente había presentado al Consejo en junio de 2014. El informe pone de relieve las observaciones y propuestas de carácter general recabadas en las cinco regiones entre 2015 e inicios de 2016, y en la conclusión figuran los próximos pasos a seguir.

GE.16-06881 (S) 260516 300516



\* 1 6 0 6 8 8 1 \*

Se ruega reciclar



## Informe de la Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional

### Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	3
A. Antecedentes de las consultas regionales .....	3
B. Objetivos y resultados esperados .....	4
C. Formato y modalidades .....	4
II. Región de Europa Occidental y otros Estados, Región de Europa Oriental .....	5
A. Ponencias y debates sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional .....	5
B. Observaciones y recomendaciones de carácter general sobre el proyecto de declaración propuesto .....	6
III. Región de África .....	8
A. Ponencias y debates sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional .....	8
B. Observaciones y recomendaciones de carácter general sobre el proyecto de declaración propuesto .....	9
IV. Región de América Latina y el Caribe .....	10
A. Ponencias y debates sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional .....	10
B. Observaciones y recomendaciones de carácter general sobre el proyecto de declaración propuesto .....	11
V. Región de Asia y el Pacífico .....	13
A. Ponencias y debates sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional .....	14
B. Observaciones y recomendaciones de carácter general sobre el proyecto de declaración propuesto .....	15
VI. Región del Oriente Medio y Norte de África .....	16
A. Ponencias y debates sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional .....	16
B. Observaciones y recomendaciones de carácter general sobre el proyecto de declaración propuesto .....	18
VII. Conclusiones .....	19

## I. Introducción

1. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 26/6, decidió que la Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional convocase una serie de consultas regionales para obtener aportaciones del mayor número posible de Estados Miembros sobre el proyecto de declaración que había sometido anteriormente a examen del Consejo en su 26º período de sesiones, en junio de 2014 (A/HRC/26/34). El Consejo también solicitó a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que asistiera a la Experta Independiente en la organización de esas reuniones. A ese respecto, el Consejo, en la misma resolución, también solicitó a la Experta Independiente que consolidara y examinara los resultados de todas las consultas regionales; que, en su 32º período de sesiones, le presentara un informe sobre esas consultas; y que hiciera llegar al Consejo y a la Asamblea General, antes de que finalizara su segundo mandato, un proyecto de declaración revisado.

2. La Experta Independiente expresa su agradecimiento al ACNUDH por haber organizado las cinco consultas regionales y por su plena participación en las labores en las regiones, y presenta a continuación un resumen de lo sucedido durante las consultas regionales.

### A. Antecedentes de las consultas regionales

3. Una de las conclusiones a las que llegó Rui Baltazar Dos Santos Alves en el documento de trabajo sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional que presentó a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (E/CN.4/Sub.2/2004/43), era que la solidaridad internacional como instrumento para el logro de los derechos humanos era un aspecto de la vida internacional que era preciso desarrollar aún más. En el párrafo 37 c) del documento, el Sr. Baltazar proponía un plan de trabajo preliminar, en el que recomendaba “estudiar el nuevo contexto internacional, los nuevos desafíos y la necesidad de establecer principios, objetivos y prioridades que permitan definir las responsabilidades en la esfera de la solidaridad internacional y de los derechos humanos”. Ese documento de trabajo y la labor posterior del anterior Experto Independiente, Rudi Muhammad Rizki, se inspiraron en los fundamentos históricos y filosóficos del derecho internacional y, hasta cierto punto, sus vínculos, y en el principio de la solidaridad internacional y su valor en las relaciones internacionales, que sentarían las bases del derecho a la solidaridad internacional.

4. En su primer informe al Consejo tras su nombramiento como segunda titular del mandato de los derechos humanos y la solidaridad internacional, la actual Experta Independiente estructuró su plan de trabajo en tres etapas. Su labor, en resumen, reorientaría el enfoque de la solidaridad internacional como principio al de la solidaridad internacional como derecho, con miras a formular y avanzar en un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional. El proceso de elaboración y preparación de la propuesta de proyecto de declaración, que dio lugar a su posterior presentación en junio de 2014 al Consejo de Derechos Humanos, se describe en detalle en el anterior informe de la Experta Independiente (A/HRC/26/34). El proyecto, en su estado actual, es una consolidación de la labor de la actual Experta Independiente y su predecesor y de las aportaciones y sugerencias de los Estados, la sociedad civil, los expertos del mundo académico y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, como el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos.

5. Por consiguiente, el Consejo decidió que el texto de la propuesta de proyecto de declaración debería ser el tema central de una serie de consultas regionales, que finalmente

se llevaron a cabo en 2015 y comienzos de 2016. Las consultas regionales se celebraron con representantes de Europa Occidental y otros Estados, y de los Estados de Europa Oriental, en Ginebra; de los Estados de África, en Addis Abeba; de los Estados de América Latina y el Caribe, en Ciudad de Panamá; de los Estados de Asia y el Pacífico, en Suva, y de los Estados de Oriente Medio y Norte de África, en Doha.

## **B. Objetivos y resultados esperados**

6. Al configurar las consultas regionales, la Experta Independiente seleccionó algunas de las cuestiones más problemáticas y las reflejó en temas y asuntos concretos. Se pidió a los ponentes invitados que abordaran estos temas y se alentó a los demás participantes a que reflexionaran sobre ellos, con miras a examinar y formular propuestas y recomendaciones para mejorar el texto del 1º proyecto de declaración propuesto. Se esperaba que de cada consulta resultara una recopilación de aportaciones, que orientaran a la Experta Independiente en la preparación de su informe resumido al Consejo de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones, y le ayudaran a finalizar la propuesta de proyecto de declaración.

7. Los objetivos de las consultas regionales eran posibilitar que los participantes:

- a) Examinaran el texto del proyecto de declaración propuesto en cuanto a su lógica, estructura y contenido;
- b) Hicieran aportaciones concretas sobre el texto del proyecto de declaración propuesto, con miras a aclarar cuestiones que el texto pareciera plantear;
- c) Formularan nuevas recomendaciones para la aplicación sobre el terreno del derecho a la solidaridad internacional.

## **C. Formato y modalidades**

8. Las consultas de dos días de duración consistieron en una serie de ponencias y debates. Se invitó a los participantes a que hicieran observaciones de carácter general y a que hablaran libremente del concepto, la estructura y el fondo del proyecto de declaración propuesto. Se solicitó a los ponentes de cada consulta que hablaran de temas concretos para comenzar el debate. En la medida de lo posible, se invitó a los expertos atendiendo a su experiencia relacionada con la aplicación de las políticas públicas, por ejemplo en los ámbitos del desarrollo sostenible, la reducción de la pobreza, la seguridad alimentaria, la salud pública, la cooperación internacional para el desarrollo, el comercio, las finanzas, la protección del medio ambiente y la reducción y gestión del riesgo de desastres naturales. Las consultas se realizaron en inglés, con interpretación simultánea en la lengua franca de la región, si procedía.

9. En todas las consultas regionales estuvo presente un representante del ACNUDH para facilitar información sobre el concepto y los antecedentes de las consultas, presentar oficialmente a la Experta Independiente y dar la bienvenida a los participantes en la consulta. Al principio de cada consulta, tras la sesión de apertura, la Experta Independiente presentaba la propuesta de proyecto de declaración y explicaba los antecedentes, los objetivos y el resultado que se esperaba de la consulta. Destacó que, debido a que la solidaridad internacional se ponía en práctica mediante la cooperación internacional, era importante recordar que el carácter de la cooperación internacional como obligación de los Estados exigía examinar sus repercusiones en la capacidad de los Estados para cumplir y respetar sus obligaciones internacionales de derechos humanos. El resumen que figura a continuación no abarca las sesiones introductorias.

10. En el presente informe no se incluyen las aportaciones detalladas de los participantes, transmitidas durante el examen individual de los artículos contenidos en el proyecto de texto. Esas aportaciones se verán reflejadas en el proyecto de texto revisado, antes de su presentación al Consejo de Derechos Humanos en 2017. Además, teniendo en cuenta los objetivos de las consultas, en el presente informe solo figuran breves resúmenes de las ponencias para dar suficiente espacio a los aspectos más destacados de las diversas observaciones y recomendaciones de carácter general sobre el concepto, la estructura y el fondo del proyecto de declaración propuesto formuladas en cada una de las cinco consultas regionales.

## **II. Región de Europa Occidental y otros Estados, Región de Europa Oriental**

11. La Experta Independiente organizó la consulta regional con representantes de los Estados de Europa Occidental y otros Estados, así como de los Estados de Europa Oriental, los días 20 y 21 de abril de 2015 en Ginebra. Asistieron a la consulta 19 participantes, entre ellos representantes de seis Estados y la Unión Europea, y especialistas del sistema de órganos de tratados de las Naciones Unidas y de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. También asistieron representantes del ACNUDH, miembros de la sociedad civil, entre ellos personas del mundo académico, y representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG).

12. La declaración de apertura fue pronunciada por el Jefe de la Subdivisión de Desarrollo y Cuestiones Económicas y Sociales del ACNUDH, quien destacó que la solidaridad internacional era un principio fundamental para resolver los actuales problemas y tragedias mundiales. Dijo que había llegado el momento de mantener un debate serio sobre la solidaridad internacional y los derechos humanos, fundamentado en las disposiciones vigentes del derecho internacional de los derechos humanos. Reiteró que el ACNUDH estaba resuelto a apoyar la iniciativa y promover la solidaridad internacional para el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo.

### **A. Ponencias y debates sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional**

13. Las ponencias abordaron cuestiones relativas a los fundamentos de la solidaridad internacional en el derecho internacional vigente; la aplicación extraterritorial del derecho de los derechos humanos a la cuestión de la solidaridad internacional; los derechos y deberes dimanantes de la solidaridad internacional; y la solidaridad internacional a la luz del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

14. Durante las ponencias se reiteró que la solidaridad internacional no se limitaba a la asistencia y cooperación internacionales, la beneficencia y la asistencia humanitaria. Para exponer el principio de la solidaridad internacional y su fundamento jurídico, se citaron ampliamente algunos aspectos de varios artículos de tratados internacionales de derechos humanos y de declaraciones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Se abordaron los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales para explicar el potencial y las limitaciones del derecho de los derechos humanos en lo que se refiere a las obligaciones extraterritoriales de los Estados. Se observó que el derecho de los derechos humanos relativo a la cooperación internacional en la lucha contra la pobreza era el ámbito en que podría establecerse la obligación extraterritorial del Estado de prestar asistencia para

posibilitar el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales. Si bien una declaración sobre el derecho a la solidaridad internacional podría basarse en el actual marco del derecho de cooperación que regía las relaciones entre los Estados y las Naciones Unidas, era difícil plantearla como derecho. Se destacó que, para promover la práctica de la cooperación basada en la solidaridad, debía prestarse la debida atención al principio de soberanía. Se puso de relieve la jurisprudencia del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales relacionada con la cooperación internacional como deber de los Estados. El Comité había reiterado constantemente que la asistencia y la cooperación internacionales debían aplicarse en el marco de la aplicación sistemática de los principios fundamentales de derechos humanos.

15. Tras las ponencias y debates, los participantes se dividieron en grupos para poder mantener debates más profundos y lograr la participación activa de todos. En los grupos se examinó la integración de los derechos humanos en la cooperación internacional y la función de la solidaridad internacional en el ejercicio y cumplimiento de los derechos humanos.

## **B. Observaciones y recomendaciones de carácter general sobre el proyecto de declaración propuesto**

16. A continuación figuran los aspectos destacados de las principales cuestiones, observaciones y recomendaciones de carácter general sobre el concepto, la estructura y el fondo del proyecto de declaración propuesto:

a) En general, el principio de la solidaridad internacional estaba estrechamente relacionado con el derecho internacional de la cooperación, pero desde el principio se plantearon dos cuestiones importantes. Una era si el propósito de la declaración era establecer el derecho a la solidaridad internacional como un derecho exigible o como un principio con fuerza moral. La otra era si el derecho a la solidaridad internacional era un derecho del que beneficiarse o un derecho a exigir la aplicación del principio de la solidaridad internacional.

b) Teniendo en cuenta la premisa de que una declaración sobre el derecho a la solidaridad internacional era prematura en ese momento, se examinó la posibilidad de aplicar un enfoque gradual en que primero habría una “declaración sobre la solidaridad internacional”, que se desarrollaría de manera progresiva y sistemática para convertirse en una “declaración sobre el derecho a la solidaridad internacional”.

c) Se determinó que las obligaciones extraterritoriales de los Estados y la soberanía nacional eran conceptos clave en los debates sobre el derecho a la solidaridad internacional. En ese sentido, se puso de relieve que el proceso de formulación de una declaración sobre el derecho a la solidaridad internacional enfrentaría dificultades, porque podría interpretarse como un intento de establecer obligaciones para que los Estados prestaran asistencia, lo que conllevaría un cambio en el modelo de cooperación estatal relacionada con la asistencia para el desarrollo.

d) El derecho a la solidaridad internacional podría reafirmar el principio de la solidaridad internacional, sobre el que en general había consenso. Más que un mero principio, el derecho a la solidaridad internacional podría derivarse directamente de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que consagraban los valores de la familia humana, así como la igualdad y la equidad. Por consiguiente, el derecho a la solidaridad internacional podría formularse como un derecho habilitante para el disfrute de todos los demás derechos humanos en un mundo globalizado.

e) En el proyecto de declaración se debería mencionar explícitamente a todos los agentes internacionales, incluidas las empresas transnacionales y las organizaciones intergubernamentales, y explicar claramente sus funciones y obligaciones.

f) El derecho a la solidaridad internacional debería definirse de manera más precisa, identificando los mecanismos de cumplimiento, entre otras cosas mediante la formulación de directrices que describieran la función de las diferentes partes interesadas y la presentación de ejemplos claros de medidas para exigir el cumplimiento del derecho a la solidaridad internacional.

g) El derecho a la solidaridad internacional debería abarcar todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, y los derechos civiles y políticos. En la propuesta de proyecto de declaración también se debería hacer referencia a la equidad entre generaciones, un principio que era necesario reforzar en el marco jurídico internacional. Además, en el texto debería figurar una referencia más general a los derechos fundamentales de la mujer, y no limitarse a los relacionados con la violencia de género.

h) Si bien la solidaridad internacional era una práctica generalizada entre los Estados, había que recalcar que los Estados tenían la responsabilidad primordial respecto de los derechos humanos de las personas que se encontraban en su territorio soberano. Además, se plantearon dudas acerca de que el principio de la solidaridad internacional pudiera expresarse con el mismo lenguaje que los derechos, porque no se consideraba que cumpliera los requisitos de un concepto jurídico ni de un derecho humano como tal. También se mencionó que el concepto de la solidaridad internacional seguía siendo demasiado vago. Se manifestó preocupación por el hecho de que ese intento de formalizar la solidaridad internacional como un derecho humano engendrara el riesgo de que la retórica ocupara el lugar del contenido jurídico, y con ello se socavara el principio de la solidaridad internacional. Se sugirió que la Experta Independiente tuviera en cuenta que, en la actualidad, no había consenso en el Consejo de Derechos Humanos en cuanto al plan de elaborar un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional.

i) El texto debería hacerse más breve y deberían reducirse los párrafos del preámbulo y consagrarse a la exposición del marco jurídico vigente y la razón de ser del derecho a la solidaridad internacional. Las definiciones, incluida la del principio de la solidaridad internacional, deberían figurar en la parte dispositiva de la declaración. Además, los párrafos de la parte dispositiva deberían comenzar definiendo el derecho a la solidaridad internacional.

j) Se consideraba que la estructura actual de la propuesta de proyecto de declaración era demasiado parecida a la de una convención, porque tenía artículos en que se definían los derechos y las obligaciones. El uso de un formato más habitual para una declaración sería más beneficioso para el proceso. El texto debería ser una declaración clara, acompañada de un comentario, en el formato habitual de las declaraciones de las Naciones Unidas. Se añadió que las directrices deberían ser útiles para explicar la práctica de los agentes estatales y no estatales en la puesta en práctica de la solidaridad internacional.

k) En el proyecto de declaración se debería hacer uso de una redacción más asertiva y afirmativa, con referencias precisas a instrumentos vigentes que consagraran el principio de la solidaridad internacional. Se indicó que el derecho consuetudinario que pudiera distinguirse teniendo en cuenta las prácticas de los Estados debería consolidarse en el marco jurídico formal del proyecto de texto.

### III. Región de África

17. La Experta Independiente organizó la segunda consulta los días 21 y 22 de julio de 2015 en Addis Abeba, pocos días después de la finalización de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en esa ciudad del 13 al 16 de julio de 2015. Hubo 30 participantes, entre ellos representantes de diez Estados de África, la Comisión de la Unión Africana, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, organismos de las Naciones Unidas, órganos de tratados de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluidas ONG y representantes del mundo académico.

18. El Representante Regional en funciones del ACNUDH para África Oriental pronunció la declaración de apertura y expresó satisfacción por la iniciativa de celebrar la consulta en Addis Abeba, donde la cooperación y la solidaridad africanas se enmarcaban en la labor de la Unión Africana. Confirmó la importancia y el carácter oportuno de la consulta a la luz de hechos recientes, como la crisis del Ébola en África Occidental. Añadió que la solidaridad internacional estaba estrechamente relacionada con el actual debate sobre la agenda para el desarrollo después de 2015 y más específicamente con las cuestiones que se habían abordado en la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo.

#### A. Ponencias y debates sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional

19. Se presentaron ponencias sobre los temas del derecho internacional de los derechos humanos y la solidaridad internacional; la solidaridad internacional entendida en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño; la solidaridad internacional en las relaciones internacionales; la financiación para el desarrollo y la solidaridad internacional; y la solidaridad internacional y la justicia climática.

20. En las ponencias, además de exponer un panorama general del marco jurídico internacional de los derechos humanos y la solidaridad internacional, se abarcaron las repercusiones de la solidaridad internacional en esferas de interés relacionadas con la cuestión. Se señaló que la solidaridad internacional podría derivarse de valores tradicionales como la visión del mundo africana conocida como *ubuntu*, que significaba “soy quien soy debido a ti”. *Ubuntu* incluía la solidaridad como uno de los principios que respaldaban la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Se examinaron algunos artículos pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño, en especial los que instaban a la cooperación internacional para la efectividad universal de los derechos del niño como obligación de los Estados, no solo en el plano nacional sino también fuera de las fronteras soberanas. Se indicó que los instrumentos regionales eran fundamentales para la puesta en práctica de la solidaridad internacional como proceso de abajo arriba. Uno de los ponentes presentó la solidaridad internacional como un principio fundamental de la Carta Africana e indicó que la obligación de solidaridad debería leerse conjuntamente con el artículo 29 de la Carta, que promovía la unidad africana. Si bien se reconoció una vez más que los Estados eran los principales titulares de la obligación de proteger y promover todos los derechos, también se destacó la importancia de las organizaciones regionales en ese ámbito.

21. En los debates sobre la globalización esta se definió como “la manera en que el mundo se acerca y al mismo tiempo se separa en la economía, la política, las comunicaciones y muchos otros ámbitos”, lo que implicaba que había aspectos positivos y negativos en ese fenómeno. En ese sentido, se reconoció que las obligaciones extraterritoriales tenían una finalidad útil, porque consolidaban las obligaciones de los Estados dentro y fuera de sus esferas de influencia geográfica. Durante el debate sobre el



resultado de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, se sugirió que en el texto de la propuesta de proyecto de declaración se reflejaran las deficiencias que se habían detectado, como la falta de un compromiso firme con un cambio estructural en la ayuda para el desarrollo, por ejemplo en el cumplimiento efectivo de la referencia del 0,7% asignado a la asistencia oficial para el desarrollo. Se expresó preocupación por el constante fracaso de los mecanismos internacionales en resolver problemas emergentes clave, como las graves consecuencias del cambio climático en los derechos humanos, que afectaban de manera desproporcionada a los grupos de población vulnerables en países con escasez de capacidades y recursos. Además de las iniciativas en el plano internacional, era necesario que hubiera cooperación en el plano regional al tiempo que se integraba un enfoque basado en los derechos humanos en la lucha contra los efectos adversos del cambio climático.

## **B. Observaciones y recomendaciones de carácter general sobre el proyecto de declaración propuesto**

22. Se pusieron de relieve las siguientes cuestiones, observaciones y recomendaciones de carácter general:

a) Se presentaron cuatro enfoques para que la Experta Independiente los tuviera en cuenta en la prosecución del proyecto de declaración: i) entender la solidaridad internacional como una condición necesaria para el ejercicio de los derechos en la que los Estados deberían trabajar conjuntamente para lograr la autosuficiencia; ii) definir la solidaridad internacional únicamente como un principio que debería conformar las relaciones y la cooperación internacionales; iii) plantear la solidaridad internacional como un valor, carente de contenido jurídico, en que, si bien los diversos actores no tenían la obligación jurídica de adoptar medidas colectivas, sí tenían una obligación moral de hacerlo, partiendo de la premisa de que, como norma moral de proceder, los Estados deberían examinar las consecuencias de sus actos y omisiones, y no solamente sus propios intereses; y iv) establecer la solidaridad internacional como un derecho, con una referencia clara a las obligaciones extraterritoriales de los Estados;

b) En respuesta al escepticismo que se había expresado con frecuencia, se sugirió que en la propuesta de proyecto de declaración se usara el lenguaje internacional de los derechos humanos existente y acordado;

c) Un mayor énfasis en las obligaciones extraterritoriales de los Estados sería beneficioso para la propuesta de proyecto de declaración y aumentaría su valor añadido;

d) Se planteó la propuesta de que se considerase que los Estados no solo eran titulares de obligaciones, sino también titulares de derechos. Si bien los Estados que asistieron apoyaron en general esa idea, se expresó cierto escepticismo desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos;

e) Se sugirió modificar ligeramente el título de la propuesta de proyecto de declaración para llegar a un consenso, eliminando la referencia a los “pueblos” y simplemente mencionándolos en el artículo correspondiente que describa a los titulares de derechos;

f) También se propuso que el texto del proyecto se organizara en cuatro epígrafes, para una mayor claridad, y se dividiera de la siguiente manera: i) el concepto, el principio y los elementos de la solidaridad internacional; ii) el derecho a la solidaridad internacional, los titulares de derechos y los titulares de obligaciones; iii) la aplicación con un enfoque basado en los derechos humanos; y iv) las obligaciones negativas;

g) El preámbulo debería ser menos denso y contener referencias adicionales a disposiciones muy concretas de derechos humanos internacionalmente acordadas a fin de reiterar que el derecho a la solidaridad internacional se derivaba directamente del marco jurídico vigente. También se sugirió que se estudiara el uso del término “solidaridad positiva” para distinguirlo de la “solidaridad negativa”, que implicaba vulneraciones de los derechos humanos. En ese contexto, sería necesario hacer una referencia general al terrorismo como ejemplo de solidaridad negativa;

h) Se observó que el término “agentes no estatales” podía ser problemático en el derecho internacional de los derechos humanos. Era necesario aclarar esa cuestión teniendo en cuenta que, si bien los Estados eran sujetos de derecho internacional, los agentes no estatales no lo eran.

#### **IV. Región de América Latina y el Caribe**

23. La Experta Independiente organizó la tercera consulta regional los días 22 y 23 de septiembre de 2015 en la Ciudad de Panamá. Hubo 35 participantes, entre ellos 10 representantes de los Estados de América Latina y el Caribe, representantes regionales de los organismos de las Naciones Unidas, incluido el ACNUDH, y representantes del mundo académico y de ONG.

24. Un representante de Panamá pronunció unas palabras de bienvenida y afirmó que, en el plano internacional, la solidaridad debía considerarse una vía por la que los diferentes Estados lograban cohesión y podían cumplir objetivos comunes y colectivos. Destacó la gran importancia que tenía para Panamá el proceso de consultas regionales sobre la propuesta de proyecto de declaración y, como anfitrión de la consulta, invitó a los países de América Latina y el Caribe que estaban presentes a que renovaran su compromiso con la cooperación y la solidaridad y a que contribuyeran activamente durante el proceso de consulta.

25. En su declaración de apertura, la Representante Regional del ACNUDH para América Central, celebró la iniciativa, que según observó procuraba involucrar a los agentes locales, regionales e internacionales en el diálogo sobre los derechos humanos y sobre cuestiones más amplias como la participación y la cooperación internacionales. Destacó varios mecanismos regionales y subregionales en América Latina y el Caribe que podrían considerarse ejemplos positivos de la práctica de la solidaridad internacional a través de la cooperación internacional.

##### **A. Ponencias y debates sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional**

26. En la primera ponencia se abordaron los temas de la solidaridad internacional en el derecho internacional con puntos de vista de la región de América Latina y el Caribe, y la cooperación regional respecto de los derechos humanos desde la perspectiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En las exposiciones se destacó que la región constituía un terreno propicio para el apoyo de la propuesta de proyecto de declaración, debido a diversos factores históricos y culturales. Varias crisis en la región habían impulsado a esos Estados a emprender medidas colectivas para ayudarse unos a otros a superar problemas y dificultades, lo que ponía de manifiesto que la práctica de la solidaridad no solo era posible sino también efectiva. En las exposiciones se destacó que, al emprender medidas de cooperación técnica y solidaridad internacional, era esencial consultar debidamente a la sociedad local y los pueblos indígenas. Se expresó la opinión de que el objetivo de la solidaridad internacional debería ser evitar las denegaciones y

vulneraciones de los derechos humanos. También se señaló que, si los derechos humanos fueran realmente el punto central de las iniciativas internacionales, desaparecerían muchas de las actuales crisis.

27. En la segunda ponencia se abordó la función que tenía la solidaridad internacional para la promoción del desarrollo socioeconómico, la solidaridad y la cooperación en la protección del medio ambiente y en el cambio climático, y la participación de los interesados en los procesos de integración regional y la cooperación internacional para el desarrollo.

28. Los panelistas examinaron una serie de cuestiones relacionadas con la solidaridad internacional en la región. Se puso de relieve que aún era necesario aliviar la deuda en los países del Caribe y que no había suficiente participación y transparencia al establecer los principios y normas de tributación. Se señaló que se debería dar más importancia a la migración internacional en el discurso sobre la protección social. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe había desempeñado una importante función en la promoción de políticas públicas basadas en la igualdad, los derechos humanos y la solidaridad en la región, que probablemente tenía el grado de desigualdad de ingresos más alto del mundo. Se destacó que la solidaridad era necesaria, ante todo, dentro de las sociedades a nivel nacional. A ese respecto, cabía destacar que todos los mecanismos de integración regional en América Latina, de los más antiguos a los más recientes, mencionaban la participación de la sociedad civil y otros agentes. Por consiguiente, se debería considerar que la dimensión de “múltiples agentes” era un elemento prominente de la práctica de la solidaridad en la región. También debería reconocerse que el modelo de cooperación Sur-Sur era la contribución más importante de la región de América Latina y el Caribe a la cooperación internacional para el desarrollo.

29. En la tercera ponencia se abordó la dimensión estructural de la efectividad del derecho a la solidaridad internacional y la aplicación de la “diplomacia de la solidaridad” del Brasil. Se destacó que la situación económica de un país era una realidad que desempeñaba una función clave en la capacidad del Estado de cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, en particular sus obligaciones básicas que eran inmediatas, y el logro progresivo de otros derechos. Esa realidad estaba relacionada con el deber de la cooperación internacional, que en términos de derechos humanos suponía comprometerse concretamente a prestar asistencia a un Estado que careciera de los recursos para cumplir sus obligaciones de derechos humanos. En ese sentido, se consideraba que el reconocimiento del derecho a la solidaridad internacional podía dar lugar a la efectividad de otros derechos humanos. La introducción del derecho a la alimentación como derecho humano en la Constitución del Brasil en 2010 era un ejemplo de avance significativo hacia un disfrute más amplio de otros derechos en el país. El Brasil había hecho de la solidaridad una cuestión central de su práctica diplomática a través de acuerdos de cooperación horizontal. También se puso de relieve la importancia de la descentralización, con especial insistencia en la manera en que los agentes no estatales a nivel local podrían promover más activamente la solidaridad internacional como instrumento para el ejercicio y la efectividad de los derechos humanos. Además, se señaló que la cooperación humanitaria era un medio mejor que la ayuda o la asistencia para emprender medidas colectivas y construir asociaciones en pie de igualdad.

## **B. Observaciones y recomendaciones de carácter general sobre el proyecto de declaración propuesto**

30. Los aspectos más destacados de las principales cuestiones, observaciones y sugerencias de carácter general se resumen en los siguientes párrafos:

a) Se sugirió que el proyecto de texto afirmase explícitamente desde el principio que el propósito de la solidaridad internacional era garantizar la protección de los derechos humanos, lo que establecería la hoja de ruta para la declaración y su contenido. El proyecto de declaración propuesto debería ser visto como un intento de transformar el mundo en lugar de entenderse como un intento de “preservar el orden”, como establece actualmente el texto. La Experta Independiente debería recordar los dos elementos que constituyen derecho internacional en la Carta de las Naciones Unidas, concretamente su codificación y su desarrollo progresivo, de manera que pudiera expresar claramente que el derecho a la solidaridad internacional se basaba en el desarrollo progresivo del derecho y estaba codificado en los tratados internacionales de derechos humanos.

b) Se propuso además que la Experta Independiente considerase tomar una decisión estratégica acerca de seguir una posición minimalista en la elaboración del texto a fin de tener un “denominador común consensual”, o tratar de lograr un texto más amplio, en cuyo caso podría presentarse el riesgo de no obtener un mayor consenso.

c) Se señaló varias veces la necesidad de que los conceptos en el documento fuesen más claros, dado que se observó que a veces el texto era incoherente y contradictorio. En ese sentido, muchos participantes opinaron que se necesitaría analizar más detenidamente la obligación de los Estados y de los actores no estatales para precisarla. Se volvió a aconsejar a la Experta Independiente que también se refiriera a las cartas regionales en la parte expositiva, observando que varias organizaciones regionales, incluidas la Organización de los Estados Americanos y la Unión Africana, han incorporado el principio de la solidaridad internacional en sus documentos fundacionales.

d) La parte expositiva debería indicar además los instrumentos internacionales que tratan los derechos ambientales y que hacen referencia a la cooperación y solidaridad internacionales, como la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. De manera similar, se observó que la referencia en la parte expositiva y a lo largo del texto debería comprender aspectos más amplios del cambio climático y no limitarse a la reducción global de las emisiones de gas de efecto invernadero.

e) En relación con la estructura y el enfoque, se recomendó que se redujera la parte expositiva, ya que representaba una cuarta parte del texto actual del proyecto de declaración propuesto. En ese sentido, algunos elementos de la parte expositiva podrían ser replanteados como párrafos dispositivos y ser tratados de manera más directa y estar más orientados a la acción. La propuesta del proyecto de declaración debería ser más concisa en su redacción y en sus mensajes.

f) Se sugirió que se incluyeran referencias tanto al derecho internacional vinculante como no vinculante, así como a otras fuentes del derecho, por ejemplo la jurisprudencia desarrollada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que había contribuido al desarrollo de los derechos humanos. Se citó también la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha desarrollado conceptos estrechamente vinculados a la solidaridad internacional.

g) Se subrayó una vez más la necesidad de identificar de manera más precisa a los “agentes no estatales”. Se señaló que dicho término podía aplicarse en líneas generales a las entidades mercantiles, las ONG incluso a las organizaciones terroristas. Se volvió a indicar que los agentes no estatales no eran actores típicos del derecho internacional, y por ende la manera de referirse a ellos en el proyecto de declaración propuesto, no estaba en sintonía con el derecho internacional. En ese sentido, se deberían tener debidamente en cuenta el derecho internacional y las reglas de interpretación de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados que establecen las obligaciones de los Estados al examinar a los titulares de obligaciones. Sería preferible que para el tema de los derechos humanos fuesen personas, pueblos y comunidades, en lugar de la lista actual recogida en el texto.

h) La opinión general era que aunque el Estado podía no ser considerado responsable de los actos u omisiones del sector privado, tenía la responsabilidad de hacer cumplir las leyes nacionales y por lo tanto la obligación de velar por que el sector privado cumpliera con sus obligaciones nacionales e internacionales con arreglo a la legislación relativa al trabajo, el medio ambiente y los derechos humanos. El Estado era responsable si no investigaba, prevenía o sancionaba la conducta del sector privado que operaba en su territorio, de acuerdo con la jurisprudencia existente de los mecanismos pertinentes de derechos humanos.

i) Los participantes expresaron posiciones diferentes respecto de quien era considerado titular de derechos. Como en la consulta con los Estados Africanos, algunos consideraban que los Estados también deberían beneficiarse del derecho a la solidaridad internacional, mientras que otros estaban en contra de la inclusión del derecho de los Estados a la solidaridad internacional en el contexto de ese proyecto. Además se resaltó que, aunque los Estados pudieran desear negociar una convención sobre el derecho de los Estados a la solidaridad internacional, habría de negociarse en otro tipo de foro. Otros participantes opinaron que el texto debería considerar a las personas como los únicos titulares de derechos.

j) Finalmente, se destacó una vez más la importancia de considerar la cuestión de la descentralización en la propuesta del proyecto de declaración y se adujo que la solidaridad internacional debería ser reconocida a todos los niveles, especialmente a nivel local, donde el derecho a la participación era fundamental para la práctica de la solidaridad internacional.

## V. Región de Asia y el Pacífico

31. La Experta Independiente organizó la cuarta consulta regional en Suva entre el 18 y el 19 de noviembre de 2015. Asistieron 18 participantes, entre ellos un representante de un Estado, miembros de la institución nacional de derechos humanos de Fiji, representantes de organismos de las Naciones Unidas, como el ACNUDH, y la sociedad civil, incluidos representantes del mundo académico y de ONG.

32. La Representante Regional en funciones del ACNUDH para la Región del Pacífico pronunció unas palabras de bienvenida y recalcó que el principio de la solidaridad internacional era especialmente relevante para la región del Pacífico, donde los Estados con zonas costeras bajas enfrentaban crecientes desafíos debido al cambio climático. Dijo que la mayoría de los Estados del Pacífico tenían mucha necesidad de ayuda para crear una capacidad de resiliencia al cambio climático y de mitigación de los efectos de los desastres naturales, además de trabajar para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Destacó que la degradación del medio ambiente y las repercusiones negativas resultantes en la efectividad de los derechos humanos, exigían una acción colectiva. Se mencionó el alto riesgo de migración en la región debido a los desastres naturales, lo cual podría dar lugar a más vulneraciones de los derechos humanos, ya que los países receptores podrían tener que enfrentarse a un importante flujo migratorio. La Representante Regional interina expresó su profundo reconocimiento a la Experta Independiente por haber elegido el Pacífico para organizar su consulta, acercándose a los pequeños Estados insulares en desarrollo que a menudo quedan fuera de las deliberaciones internacionales principalmente por su ubicación remota y la dificultad para viajar hasta allí.

## A. Ponencias y debates sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional

33. La primera ponencia abordó el derecho internacional de los derechos humanos y la cooperación internacional, junto con el deber de los Estados en relación con la efectividad de los derechos humanos. Estas presentaciones plantearon una serie de puntos clave, como el hecho de que el derecho a la solidaridad internacional pudiera ser entendido como una herramienta transformadora, en el espíritu de los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible, para la puesta en práctica de la cooperación internacional en aras del mejor interés de todos, sin que nadie se quede atrás. Se dijo que la solidaridad formaba parte de los valores de las sociedades democráticas y que en última instancia se reflejaba también en las prácticas de los Estados en los planos regional e internacional. Desde la perspectiva de las relaciones internacionales, podría haber más de un punto de vista respecto de los incentivos o motivaciones de los Estados en relación con la cooperación en la esfera de los derechos humanos. Tras ello se dijo que era importante, mientras se revisaba el proyecto de declaración, reflexionar sobre los incentivos que se podrían establecer para motivar a los Estados a defender la solidaridad internacional. Se destacó que, por lo general, los acuerdos de solidaridad únicamente duraban mientras beneficiaran a las partes contratantes. Por ejemplo, los Estados podrían valerse de la defensa de los derechos humanos para incrementar su autoridad moral, o podrían considerar la solidaridad y los derechos humanos como un medio para realzar su prestigio e imagen.

34. La segunda ponencia se centró en el cambio climático y en las responsabilidades comunes pero diferenciadas, la protección del patrimonio cultural de los efectos adversos del cambio climático, la solidaridad internacional y la alianza mundial para el desarrollo, la rendición de cuentas de los fondos de desarrollo internacional, la solidaridad regional en relación con el Marco para el Regionalismo del Pacífico, y la solidaridad nacional y la función de la sociedad civil en el aumento de la resiliencia. Las presentaciones trataron varias cuestiones relevantes para la Región del Pacífico, algunas de ellas también relacionadas con cuestiones mundiales. Se consideró que el principio de la responsabilidad común pero diferenciada en cuanto a la degradación del medio ambiente, que englobaba el principio de la solidaridad internacional, generaba tensiones entre los Estados en el sistema de las Naciones Unidas. El concepto de obligaciones extraterritoriales de los Estados también implicaba exigir cuentas a los responsables por crisis relacionadas con el medio ambiente en otros países, incluidos los denominados “grandes contaminadores” que estuvieran domiciliados en esos Estados. Se resaltó que la degradación del medio ambiente podría tener un efecto irreversible y provocar la pérdida no solo de patrimonio cultural material sino también de patrimonio cultural inmaterial, como las tradiciones vivas, a través del movimiento y desplazamiento de poblaciones. La reubicación de comunidades se identificó como una posible causa de la pérdida de prácticas culturales tradicionales, identidad colectiva y sentimiento de pertenencia. Además, se dijo que la preservación del patrimonio cultural de las comunidades locales era un elemento fundamental para aumentar la resiliencia relacionada con la gestión de desastres y la adaptación frente a condiciones climáticas extremas. La adaptación también requería un cambio en la manera en que los Estados interactuaban unos con otros; el derecho a la solidaridad internacional también proporcionaría normas rectoras duraderas. Se citó como ejemplo el trabajo realizado por Vanuatu para fortalecer la capacidad institucional y la buena gobernanza, incluidos mecanismos para la rendición de cuentas respecto de la asistencia internacional, a través de la inserción de cláusulas relativas a la lucha contra la corrupción en los acuerdos de asistencia y el mejoramiento de la administración financiera y la transparencia en relación con la asistencia pública. Se presentó el Marco para el Regionalismo del Pacífico, aprobado en 2014. Se destacó que dicho Marco articulaba una visión regional que integraba un conjunto de valores regionales para orientar la elaboración y aplicación de políticas,

incluidas la protección y promoción de los derechos humanos, con la finalidad de alcanzar los cuatro objetivos de crecimiento económico, desarrollo sostenible, buena gobernanza y seguridad. Entre las principales características de dicho Marco figuraban la importancia que se atribuía a las decisiones políticas, así como la inclusividad y las consultas en la formulación de políticas para la acción regional, promoviendo de este modo un proceso participativo. También se mencionó la creación de una junta asesora especializada, compuesta por representantes independientes, para que examinase propuestas y definiese la agenda de la región. Se dijo que este enfoque reflejaba la solidaridad a nivel regional.

## **B. Observaciones y recomendaciones de carácter general sobre el proyecto de declaración propuesto**

35. A continuación se resumen los aspectos más destacados de las principales cuestiones, observaciones y sugerencias de carácter general:

a) Se dijo que los párrafos del preámbulo deberían proporcionar una visión general de las ventajas del proyecto de declaración, e incluir la manera en que traducir el principio de la solidaridad internacional en un derecho añadiría valor al marco de los derechos humanos, haciéndolo más significativo para las personas sobre el terreno;

b) Se propuso una vez más incluir en los párrafos del preámbulo los resultados de las últimas grandes conferencias de las Naciones Unidas, como la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, la Cumbre sobre el Clima y la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo. Los párrafos del preámbulo también deberían contener una justificación sobre cómo el derecho a la solidaridad internacional podría proporcionar un marco conceptual y operacional coherente para regular el espectro de las cuestiones de gobernanza, incluido el impacto negativo de la corrupción y la mala gobernanza en la cooperación para el desarrollo;

c) Se destacó que los mecanismos de rendición de cuentas eran fundamentales para garantizar que la cooperación en la esfera de la solidaridad combatiera la desigualdad y la discriminación y que la ayuda para el desarrollo llegara hasta los beneficiarios previstos a fin de que cumpla su propósito. De este modo, se debería dar más prominencia al principio de la rendición de cuentas refiriéndose a él en los párrafos del preámbulo. Después podrían abordarse en los artículos pertinentes las aplicaciones específicas de la rendición de cuentas;

d) Se volvió a sugerir que se reorganizaran los párrafos de la parte dispositiva y que se agruparan en tres o cuatro subtítulos apropiados para lograr una mejor lógica conceptual y facilitar la lectura;

e) Se plantearon de nuevo las recurrentes preocupaciones acerca de los agentes no estatales, haciendo énfasis en la necesidad de que la rendición de cuentas de los agentes no estatales se diferenciara de los estatales, y de que el término se definiera con más precisión;

f) Considerando el planteamiento de que las prácticas nacionales de solidaridad podían promover la solidaridad internacional, se sugirió que el proyecto de declaración propuesto se refiriera específicamente al papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la protección y promoción de la solidaridad internacional a nivel nacional;

g) Se destacó que el clima y las cuestiones ambientales vinculadas a las obligaciones extraterritoriales de los Estados merecían un párrafo aparte en la parte dispositiva;

h) Se solicitó a la Experta Independiente que considerase la posibilidad de incluir en el proyecto referencias a la cuestión de la deuda externa, así como a los derechos de las mujeres y de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales.

## **VI. Región del Oriente Medio y Norte de África**

36. La Experta Independiente organizó la quinta y última consulta en Doha los días 11 y 12 de enero de 2016. Se invitó asimismo a participantes de Asia que no habían podido asistir a la consulta de Asia y el Pacífico. Asistieron 33 participantes, incluidos representantes de 11 Estados, del Consejo Nacional de Derechos Humanos de Marruecos, la Comisión Intergubernamental sobre los Derechos Humanos de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Indonesia, así como expertos de las Naciones Unidas y representantes del ACNUDH y de la sociedad civil, incluidos representantes del mundo académico y de ONG.

37. En sus palabras de bienvenida, el jefe de la Subdivisión de Oriente Medio y África Septentrional del ACNUDH señaló que la consulta era una buena oportunidad para tratar los desafíos prácticos y conceptuales de la solidaridad internacional, un principio que sustenta muchas disposiciones internacionales, incluido al derecho de los derechos humanos.

38. El Director del Departamento de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Qatar pronunció la declaración de apertura. Resaltó que, en el espíritu de la nueva Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, según el cual nadie se debe quedar atrás, la política exterior de Qatar tenía por objeto promover la cooperación internacional en aras de la paz y la seguridad mundiales, así como mejorar el desarrollo a través de un enfoque basado en los derechos humanos.

### **A. Ponencias y debates sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional**

39. En las presentaciones del primer panel se abordaron el marco jurídico existente de los derechos humanos y la solidaridad internacional; la cooperación internacional para dar efecto a los derechos humanos y las obligaciones extraterritoriales de los Estados en el ámbito de los derechos humanos; la legislación internacional sobre desarrollo sostenible y el principio de la solidaridad internacional; y la solidaridad internacional y su función en la labor de los mecanismos regionales de derechos humanos.

40. En las presentaciones se volvió a examinar el tema del derecho internacional de los derechos humanos en el contexto del lugar que ocupa la solidaridad internacional en los actuales desafíos mundiales. Se dijo que la solidaridad había evolucionado positivamente a lo largo del tiempo, desde una perspectiva meramente individual y caritativa hasta convertirse en un elemento explícitamente reconocido y valorado de la cohesión social a nivel nacional. La dificultad de poner en práctica la solidaridad a nivel internacional no se derivaba de la falta de un marco jurídico, sino más bien de la comprensión limitada de la necesidad y del potencial de la solidaridad internacional para todos los países, y de la falta de voluntad política por parte de los Estados para tomar todas las medidas necesarias para hacer que los derechos humanos fuesen una realidad en la vida diaria de todas las personas. No obstante, la Declaración Universal de Derechos Humanos había establecido por primera vez que los derechos humanos fundamentales debían estar universalmente protegidos y que toda persona tenía derecho a que se estableciera un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hicieran plenamente efectivos. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que se habían



codificado varios de esos derechos, requería que los Estados partes lograsen progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos allí reconocidos. El derecho internacional de los derechos humanos no era la única fuente de las obligaciones extraterritoriales de los Estados y sus partes constitutivas. Considerando la normativa internacional como un sistema integrado, se podían encontrar múltiples fuentes de regímenes jurídicos que apoyaban la noción de la obligatoriedad de que las relaciones transfronterizas se rigieran de una manera que fuese coherente con el derecho internacional y el orden mundial. De ello se podía inferir la existencia de un derecho aplicable a todos, especialmente a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos, a disponer de contramedidas efectivas. Los gobiernos locales habían desarrollado prácticas en el ejercicio de sus obligaciones extraterritoriales mediante la aplicación del no reconocimiento y la no cooperación con agentes estatales y no estatales que infringieran las normas internacionales de derechos humanos. Se presentaron ejemplos concretos para ilustrar la afirmación de que la evolución de la solidaridad internacional se encontraba en una importante encrucijada. También se señaló que la solidaridad era esencial para implementar otros dos principios que actualmente no constaban en el proyecto de declaración: el de las responsabilidades comunes pero diferenciadas para el medio ambiente mundial, y el de la responsabilidad compartida en relación con los refugiados. Ambos principios eran importantes dentro del contexto de la región del Oriente Medio y Norte de África, que tenía la mayor población desplazada por la fuerza en el mundo, incluso antes del conflicto en Siria. Había una necesidad urgente de solidaridad y de que se cumplieran los compromisos internacionales establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. Se destacó que la mayoría de los refugiados en la actual crisis estaban siendo ayudados por los países más pobres del mundo; quienes tenían menos capacidad eran los que estaban adoptando medidas.

41. Se indicó que las cuatro áreas prioritarias de la ASEAN eran la migración, especialmente la migración irregular, las cuestiones ambientales, los conflictos territoriales y la creciente amenaza del terrorismo en la región. Se dijo que el derecho a la solidaridad internacional podría verse enfrentado a un resultado negativo si no se conciliaba con el principio de soberanía. Se señaló que el proyecto actual no contenía una referencia explícita a las organizaciones y los mecanismos regionales, ya fuesen supranacionales o intergubernamentales, los cuales deberían ser tenidos en cuenta e identificados de manera más explícita como titulares de obligaciones, con miras a destacar su función en la promoción de la solidaridad internacional. Se destacó que se podían aprender valiosas lecciones de las experiencias de otras regiones al ocuparse de estas cuestiones. Se hicieron más sugerencias para incluir las disposiciones pertinentes de los mecanismos regionales. Se hizo referencia a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, especialmente a la disposición que señala que “el derecho a disponer libremente de las riquezas y recursos naturales será ejercido sin perjuicio de la obligación de promover la cooperación económica internacional basada en el respeto mutuo, el intercambio equitativo y los principios del derecho internacional”.

42. Las presentaciones en el segundo panel trataron sobre la función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción de la solidaridad internacional; la solidaridad y los objetivos de desarrollo ambientalmente sostenible; y las mujeres y los niños en la migración transfronteriza. Durante el debate, se señaló que el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos podía ser de particular importancia con respecto a la solidaridad preventiva para proteger los derechos humanos, especialmente en tres áreas: la educación y la sensibilización, la participación en los procedimientos legislativos y de formulación de políticas, y la vigilancia. Se señaló la importancia de vincular el trabajo de las instituciones nacionales de derechos humanos a nivel internacional y regional y de mejorar las redes transfronterizas de instituciones nacionales

de derechos humanos. Se expresó la opinión de que el medio ambiente debería ser considerado un patrimonio mundial y que las cuestiones conexas deberían ser tratadas con la participación activa de todas las partes a través de alianzas basadas en relaciones equitativas y de cooperación. Se subrayó además la necesidad de que la respuesta de la sociedad civil a los problemas mundiales estuviese coordinada y de que se estableciesen sólidas alianzas a nivel local, con miras a promover de manera más eficaz la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible y la solidaridad internacional desde la base. La presentación de la solidaridad internacional en relación con la migración se centró en el fenómeno denominado externalización de las fronteras, por el que algunos Estados piden a países vecinos que controlen la migración a fin de contener la afluencia de migrantes. Se sostuvo que este tipo de alianzas daban lugar a violaciones de los derechos humanos y que por lo tanto deberían ser denunciadas como solidaridad indeseable.

## **B. Observaciones y recomendaciones de carácter general sobre el proyecto de declaración propuesto**

43. Se resumen a continuación los puntos más destacados de las observaciones y recomendaciones de carácter general, en particular las que deberían ser incluidas en el texto de la propuesta de proyecto de declaración, es el siguiente:

a) Se volvió a sugerir que se aprovechara plenamente la nueva Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en especial el objetivo 17, para abogar por la relevancia del proyecto de declaración propuesto. Se debería hacer una mención específica a la importancia de la solidaridad internacional para combatir la violencia, el extremismo y el terrorismo. Se debería destacar la necesidad de abordar las causas fundamentales de esos problemas para mantener la paz mundial. Se propuso que se incluyera una referencia a las personas y los pueblos sometidos a ocupación y que se mencionara de manera específica que los refugiados formaban parte de los titulares de derechos.

b) Se destacó que la solidaridad internacional debería entenderse como la confirmación de la necesidad ya reconocida de un orden internacional justo, un orden que promueva el desarrollo común para todos los países, basado en la sostenibilidad, tomando en cuenta las necesidades, las capacidades y los intereses de cada región y país, con responsabilidades comunes pero diferenciadas.

c) Se dijo que el título “derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional” era más apropiado que la propuesta de cambiarlo por “el derecho a la solidaridad internacional”. Como un derecho humano para todos, la solidaridad internacional establecería responsabilidades no solo para los Estados, sino también para las organizaciones internacionales, los pueblos, las personas, la sociedad civil y el sector privado.

d) Se dijo que los Estados y las ONG debían promover la solidaridad internacional, principalmente a través de la educación en derechos humanos y del reconocimiento del derecho a la solidaridad internacional como un derecho humano fundamental. El derecho a la información sobre las acciones y los compromisos mundiales era una responsabilidad compartida de los agentes estatales y no estatales, lo que a su vez daba lugar a la responsabilidad de los Estados, incluidos no solo sus acciones dentro de sus fronteras sino también en el exterior y las acciones de las organizaciones internacionales de las cuales eran miembros.

e) La parte expositiva debería servir para explicar las ventajas de establecer un derecho a la solidaridad internacional, incluido el impacto potencial en la efectividad de los derechos humanos. En ese contexto, era importante referirse en el segundo párrafo de la

parte expositiva al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

f) El derecho internacional humanitario debería incluirse en la propuesta de proyecto de declaración. Era necesario que el proyecto abarcara todas las preocupaciones mundiales comunes, incluidas las de seguridad, además de los derechos económicos, sociales y culturales.

g) El principio de la responsabilidad común pero diferenciada debería utilizarse para definir claramente la solidaridad internacional. La solidaridad internacional podría ser parte de una cuarta generación de derechos que requerían un nuevo orden internacional.

h) Toda acción colectiva emprendida en aras de la solidaridad internacional debería promover los principios enmarcados en la Carta de las Naciones Unidas. El proyecto de declaración propuesto debería establecer explícitamente que la solidaridad internacional no podía ser invocada y utilizada de ninguna manera ni por ningún actor para vulnerar los derechos humanos o incumplir los tratados internacionales de derechos humanos.

i) Los principios de las empresas y los derechos humanos deberían estar reflejados en el texto del proyecto y vinculados a las responsabilidades de los agentes del sector privado.

j) Sería útil hacer una referencia adicional a la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General titulada Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, así como una referencia al sistema unitario de derecho internacional y a las normas imperativas, sin necesidad de mencionarlas todas específicamente. Se destacó que el sistema jurídico internacional estaba destinado a las personas atendidas por los Estados y que por lo tanto las personas deberían seguir siendo los titulares de derechos y los Estados los titulares de obligaciones.

k) Por último, se observó una vez más que la definición de los agentes no estatales debería ser más precisa. La sociedad civil, incluida su responsabilidad en relación con la promoción y el fomento de la solidaridad internacional, debería también estar mejor reflejada en el proyecto y en la parte dispositiva, más que en la parte expositiva.

## VII. Conclusiones

44. **La Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional ha resumido en el presente informe los procedimientos de las cinco consultas regionales sobre la propuesta de proyecto de declaración. Desea expresar su agradecimiento a todos aquellos que participaron en las consultas: los Estados que enviaron a sus representantes, los expertos independientes del sistema de órganos de tratados de las Naciones Unidas y de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos; los representantes de las entidades de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como los expertos en derechos humanos de las instituciones nacionales y regionales, del mundo académico y de las ONG. La Experta Independiente expresa su agradecimiento por su cooperación, su ayuda y su voluntad de participar, y por las inestimables contribuciones que aportaron a este proyecto.**

45. **El próximo paso a seguir en el trabajo del mandato relativo a los derechos humanos y la solidaridad internacional es organizar sistemáticamente las observaciones y recomendaciones de carácter general sobre el concepto, la estructura y el fondo del proyecto de declaración propuesto, y las aportaciones específicas**

resultantes del examen de los artículos realizado en cada una de las cinco consultas regionales. Esta consolidación ya se está realizando, al tiempo que la Experta Independiente ha estado reflexionado sobre cada observación y recomendación y considerando el valor que aportarán para mejorar el proyecto de declaración propuesto.

46. La Experta Independiente consultará y buscará asesoramiento sobre cuestiones respecto de las cuales pueda haber un conflicto de opiniones y/o sobre cuestiones que puedan tener carácter jurídico. Posteriormente procederá a efectuar un primer intento de revisión de la propuesta de proyecto de declaración, orientada por los resultados de las cinco consultas regionales, según proceda. Con sujeción a la disponibilidad de recursos, a la Experta Independiente desearía organizar una reunión de expertos para examinar la primera revisión del documento, con miras a formular recomendaciones específicas para su finalización antes de la presentación de la versión final proyecto de declaración antes de que termine su mandato en junio de 2017, conforme a lo solicitado por el Consejo de Derechos Humanos en la resolución 26/6.

47. La Experta Independiente ha observado varias cuestiones recurrentes que han surgido de las consultas regionales y que no se han resuelto, incluidas la calificación de los “agentes no estatales” y la identificación de los titulares de derechos y los titulares de obligaciones como quienes tienen derecho a la solidaridad internacional, así como la definición del propio derecho. La Experta Independiente tendrá debidamente en cuenta todas las cuestiones recurrentes e invitará a que se sigan haciendo aportaciones y propuestas en este sentido. Examinará estas cuestiones y sus consecuencias en el contexto de la propuesta de proyecto de declaración en un futuro informe temático.

48. La Experta proseguirá sus consultas con los Estados y otros interesados. Espera con interés su inapreciable apoyo, cooperación y asistencia durante el proceso que conducirá a la versión final del proyecto de declaración.

---